

# LA INSPECCIÓN VETERINARIA EN MATADEROS Y SU REPERCUSIÓN EN LA INFORMACIÓN DE LA CADENA ALIMENTARIA

Lorente E<sup>1</sup>, Cortés-Muñoz H<sup>1</sup>, Sánchez P<sup>1,2</sup>.

<sup>1</sup>Centro de Salud Pública de Orihuela. Conselleria de Sanitat Universal y Salut Pública. Generalitat Valenciana.  
<sup>2</sup>Departamento de Anatomía y Anatomía Patológica Comparadas. Facultad de Veterinaria. Universidad de Murcia.

## INTRODUCCIÓN Y OBJETIVOS

La Ley de Sanidad Animal, en su artículo 57, indica que los Inspectores Veterinarios de Matadero (IVM) tienen la obligación de comunicar la sospecha de enfermedades animales y posibles incumplimientos en la normativa sobre sanidad animal y bienestar animal a las autoridades competentes (AC) de la Comunidad Autónoma donde radique el matadero<sup>1</sup>. Además, la reglamentación en la Unión Europea dispone que el IVM tiene que registrar los resultados de sus inspecciones y en su caso, informar al veterinario y al operador de la explotación de procedencia de los animales<sup>2</sup>, y establece un modelo de documento para su comunicación<sup>3</sup>.

La notificación de hallazgos relevantes en matadero sobre enfermedades en animales de una explotación, sea por relevancia sanitaria o epidemiológica (si afecta a más del 50% de los animales de un mismo lote), supone la obligación de su inclusión en la Información de Cadena Alimentaria (ICA) del resto de animales de esa explotación destinados a consumo humano y el envío de dicha ICA a matadero con 24 horas de antelación a la llegada de los animales<sup>4</sup>. Los procedimientos de inspección *post mortem* dependerán entre otros factores, del análisis de dicha información<sup>5</sup> (Gráfico 1).



Gráfico 1. Flujo de comunicación.

El objetivo de este estudio fue evaluar si los resultados de la Inspección Veterinaria de Matadero se están incluyendo, por los responsables de explotaciones ganaderas, en la Información de la Cadena Alimentaria que debe acompañar a los animales destinados a sacrificio para consumo humano.

### Cuadro 1. Base legislativa.

1. Ley 8/2003 de 24 de abril de Sanidad Animal.
2. Reglamento 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004 por el que se establecen normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano.
3. Reglamento 2074/2005 de la Comisión de 5 de diciembre de 2005 por el que se establecen medidas de aplicación para la organización de controles oficiales.
4. Real Decreto 361/2009, de 20 de marzo, por el que se regula la información sobre la cadena alimentaria que debe acompañar a los animales destinados a sacrificio.
5. Reglamento 219/2014 de la Comisión de 7 de marzo de 2014 que modifica el anexo I del Reglamento 854/2004 por lo que respecta a los requisitos específicos para la inspección *post mortem* de los suidos domésticos

## MATERIAL Y MÉTODOS

Para ello se evaluaron un total de 5314 Informes de Cadena Alimentaria recibidos en un matadero del sureste de España durante un año (2018), correspondientes a 367 explotaciones de pequeños ruminantes, 228 de ganado vacuno, 39 de porcino y 11 de equino. Se revisó especialmente los apartados D.3 y D.6, de dicha información (cuadro 2).

### Cuadro 2. Campos mínimos de Información de la Cadena Alimentaria (ICA).

- A.1. Nombre de la explotación y de su responsable.
- A.2. Documento de traslado.
- A.3. Tiempo y lugar de permanencia de los animales en los últimos 30 días, 21 días en el caso de las aves.
  - B.1. Especie, número de animales y edades.
  - B.2. Identificación individual o colectiva.
- C.1. Si los animales han sido objeto o no de una revisión general por un veterinario en las 48 horas anteriores al traslado.
- C.2. Animales sometidos a tratamiento en los últimos 30 días.
- D.1. Calificación o estatus sanitario de la explotación.
- D.2. Presencia de alteraciones relevantes del estado sanitario del resto de animales de la explotación en las últimas 48 horas.
- D.3. Diagnóstico por parte de un veterinario, en los 12 meses anteriores al traslado de enfermedades que afecten a la inocuidad de la carne.
- D.4. Resultados de los análisis de las muestras tomadas en los últimos 6 meses en el marco de vigilancia de las zoonosis.
- D.5. Muestras tomadas en animales, en los últimos 6 meses, para investigar residuos detallando las sustancias analizadas y los resultados.
- D.6. Informes, adjuntándolos, en el caso de notificación desde un matadero, de hallazgos con relevancia sanitaria en los últimos dos años.
- D.7. Si la explotación adopta medidas para garantizar la seguridad alimentaria como sistemas integrados o certificaciones de calidad.
- D.8. Relación de programas de vigilancia o control de enfermedades en los que participa.
- D.9. Nombre y dirección del veterinario privado que atiende la explotación.

A su vez, se contabilizaron y clasificaron las comunicaciones efectuadas por la Inspección Veterinaria de dicho matadero durante ese año y los dos anteriores.

## RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En los documentos de ICA revisados no se habían adjuntado informes sobre hallazgos relevantes en mataderos donde se sacrificaron animales de estas explotaciones en los últimos dos años, incluido el matadero objeto de estudio. La única información disponible en la ICA referente a enfermedades animales era la registrada también en los documentos oficiales de traslado sobre calificaciones o estatus sanitario de la explotación, como son la tuberculosis bovina, la brucelosis o la enfermedad de Aujeszky. Las causas pueden ser la no comunicación desde la Inspección Veterinaria, que la información no sea recibida por el responsable de explotación o que pese a recibirla éste no la incluya en la ICA.

Sin embargo, desde la Inspección Veterinaria de Matadero sí se comunicaron a los responsables de explotación hasta 228 enfermedades o lesiones (tabla 1).

Tabla 1. Documentos de comunicación de la Inspección Veterinaria de Matadero. Años 2016 a 2018.

Año	Zoonosis	Otras enfermedades	Incidencias sobre bienestar	Investigación de residuos	Limpieza de los animales	Documentación e identificación	Totales
2016	14	41	22	1	6	32	108
2017	17	56	8	1	1	19	94
2018	19	52	19	1	2	34	122
Totales	50	129	49	3	9	85	324

Aunque puedan no ser Enfermedades de Declaración Obligatoria, sí son de relevancia para la Inspección Veterinaria, bien por tratarse de enfermedades zoonóticas (ejemplos figuras 1, 2 y 3), o por su alta morbilidad (ejemplo figura 4), predisponer a la contaminación con bacterias causantes de toxoinfecciones o por evidenciar que se puso en riesgo el bienestar de los animales (ejemplo figura 5).



Fig 1. Lesión de erisipela en piel.

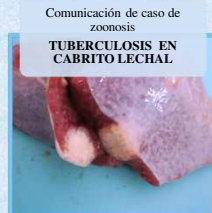


Fig 2. Lesión tuberculosa en bazo.

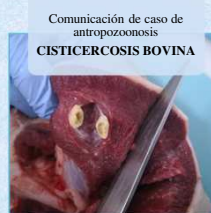


Fig 3. Quiste de *C. bovis* en lengua.

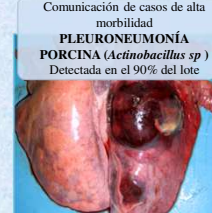


Fig 4. Lesiones en pulmón derecho.

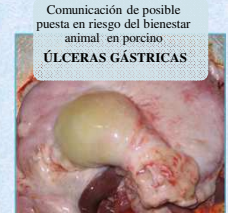


Fig 5. Gastritis por úlcera esofágica.

## CONCLUSIONES

Podemos concluir que las comunicaciones sobre hallazgos en matadero de enfermedades animales no están siendo incluidas en la Información de la Cadena Alimentaria del resto de animales de una misma explotación destinados a sacrificio para consumo humano.

Registrando los informes emitidos por los IVM en la base de datos del Sistema de Trazabilidad Animal se fomentaría la consideración de los mataderos como centros de observación epidemiológica.



Gráfico 2. Flujo de comunicación propuesto.

Referenciando los informes de los IVM en los documentos oficiales de traslado de los animales hasta matadero, se facilitaría la Inspección Veterinaria en base al riesgo.

